



RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-669
6 de noviembre de 2019

“Por medio de la cual se abstiene de tramitar una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No.:13001-11-01-002-2019-002310

Solicitante: Wilmer Sánchez Álvarez

Despacho: Fiscalía 11 Local de Cartagena

Funcionario Judicial: Manuel Patrón Sotomayor

Proceso: Denuncia penal por extorsión

Investigación Penal: 130016001129201401012

Magistrado Ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión¹: 1 de noviembre de 2019

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 29 de octubre de la presente anualidad, el doctor Jesús Antonio Sánchez Sossa, presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, remite por competencia un derecho de petición elevado por el señor Wilmer Sánchez Álvarez, así como copia del oficio No. CSJCUO19-1507 del 16 de octubre de 2019, a través del cual le da respuesta a una petición elevada por el mismo ciudadano; allí se decide remitir dicha petición a esta seccional, para que de considerarlo procedente, de inicio a vigilancia judicial administrativa contra la Fiscalía 11 Local de Cartagena y/o el juzgado que adelanta el proceso de interés del quejoso.

En el derecho de petición formulado por el señor Sánchez Álvarez, puede evidenciarse que plantea 22 interrogantes acerca del proceso con CUI 130016001129201401012, en el que este es indiciado y, además, manifiesta su inconformidad por la conducta del Fiscal 11 Local de Cartagena, doctor Manuel Patrón Sotomayor porque después de 5 años y 5 meses de encontrarse el proceso en etapa de indagación preliminar, solicitó audiencia de imputación de cargos y medida de aseguramiento, teniendo los términos vencidos y aplicando una normativa que considera no es la adecuada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 1º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. **Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”**. (Negritas fuera de texto).*

De la petición formulada por el señor Wilmer Sánchez Álvarez, remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se puede observar que el solicitante cuestiona el actuar del Fiscal Local 11 de Cartagena, quien solicitó audiencia de imputación de cargos y medida de aseguramiento en contra del aquí peticionario, decisión

¹ Sesión celebrada por los 2 magistrados, que integran el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Acuerdo PSAA16-10583.

con la que este último no se encuentra conforme, debido a que considera que los términos para solicitarla se encontraban vencidos.

Como quiera que de conformidad al artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que la de la competencia de los consejos seccionales de la judicatura para el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, expresamente se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, esta corporación dispondrá abstenerse de ejercer vigilancia judicial administrativa ante la Fiscalía 11 Local de Cartagena, dentro de la investigación penal No. 130016001129201401012. De igual forma, no se ordenara remitir dicha solicitud ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, pues de los documentos aportados, puede establecer que la Fiscalía General de la Nación tiene pleno conocimiento de las solicitudes presentadas por el señor Wilmer Sánchez Álvarez.

De los documentos allegados a este trámite, no se puede evidenciar que exista mora respecto de un despacho judicial de esta circunscripción territorial, puesto que de lo advertido en el oficio No. PRG-BMS4272 del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, allegado al derecho de petición, se puede establecer que solo hasta el 21 de octubre de la presente calenda se debió asignar el despacho judicial que atendería la audiencia solicitada, por lo que desde esa calenda hasta la actual, no puede desprenderse la existencia de mora judicial, máxime, si no se ha señalado que existan trámites judiciales pendientes por resolver en algún juzgado penal de Cartagena.

En vista de que en múltiples ocasiones, el señor Sánchez Álvarez ha puesto en conocimiento las diferentes solicitudes que formula a otras entidades, es menester señalar que las funciones dadas a esta corporación se encuentran establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, la cual reza:

“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. *Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:*

- 1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.*
- 2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.*
- 3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.*
- 4. Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.*
- 5. Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.*
- 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.*
- 7. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.*
- 8. Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.*
- 9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.*
- 10. Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.*
- 11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,*
- 12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”*

En lo que atañe al ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, mediante Circular PSAC10-53 del 10 de diciembre de 2010, el Consejo Superior determinó que “*al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que **apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos,** en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones*”.

En ese sentido, se le agradece al señor Wilmer Sánchez Álvarez que solo ponga en conocimiento de esta seccional los requerimientos y/o solicitudes, que de conformidad con nuestras funciones y atribuciones se puedan atender.

De conformidad con lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura,

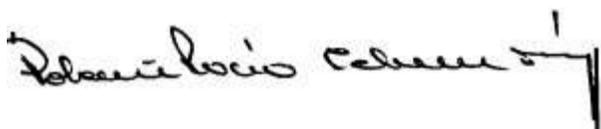
2. RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa ante la Fiscalía 11 Local de Cartagena dentro de la investigación penal de radicado 130016001129201401012, de conformidad a la parte motiva de esta actuación.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio eficaz al señor Wilmer Sánchez Álvarez.

TERCERO: Contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación de esta actuación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KUM